- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Santa Isabel». Titular: Terciarias Franciscanas-Madres Isabeles. Domicilio: Calle Benitas, número 17. Localidad: Alba de Tormes. Municipio: Alba de Tormes. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa Isabel». Titular: Terciarias Franciscanas-Madres Isabeles. Domicilio: Calle Benitas, número 17. Localidad: Alba de Tormes. Municipio: Alba de Tormes. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa Isabel» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de agosto de 1996.—P.D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21741

ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Hogar del Buen Consejo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Victoria Martín Pérez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Hogar del Buen Consejo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Hogar del Buen Consejo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Hogar del Buen Consejo». Titular: Religiosas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo. Domicilio: Paseo de la Concepción, número 12. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Municipio: Pozuelo de Alarcón. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Hogar del Buen Consejo». Titular: Religiosas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo. Domicilio: Paseo de la Concepción, número 12. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Municipio: Pozuelo de Alarcón. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Hogar del Buen Consejo». Titular: Religiosas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo. Domicilio: Pasco de la Concepción, número 12. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Municipio: Pozuelo de Alarcón. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Hogar del Buen Consejo» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de 1 unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de agosto de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21742

ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Santa Susana», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Juana Campos Rubio, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Santa Susana», sito en la calle

Pedro Heredia, número 28, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado) del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.-Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Santa Susana», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santa Susana». Titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Calle Pedro Heredia, número 28. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Eduçación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 126 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Santa Susana». Titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Calle Pedro Heredia, número 28. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa Susana». Titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Calle Pedro Heredia, número 28. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 229 puestos escolares.

Segundo.-La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santa Susana» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 156 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de 2 unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.-Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.-Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.-Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de agosto de 1996.-P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

21743

ORDEN de 3 de septiembre de 1996 por la que se ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ignacio Luzán» para la Escuela Oficial de Idiomas de Monzón (Hues-

En sesión del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas de Monzón (Huesca), se acordó proponer para la misma la denominación de «Ignacio Luzán».

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 8), sobre Órganos de Gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas,

Este Ministerio, ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ignacio Luzán» para la Escuela Oficial de Idiomas de Monzón (Huesca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1996.-P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 Boletín Oficial del Estado del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21744 ORDEN de 3 de septiembre de 1996 por la que se ha dispuesto aprobar la denominación específica de -Beatriz Ossorio» para el Instituto de Educación Secundaria de Fabero (León).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Fabero (León), se acordó proponer para la misma la denominación de «Beatriz Ossorio».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Beatriz Ossorio» para el Instituto de Educación Secundaria de Fabero

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1996.-P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21745

ORDEN de 3 de septiembre de 1996 por la que se ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Isla de la Deva» para el Instituto de Educación Secundaria de Castrillón-Piedras Blancas (Asturias).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Castrillón-Piedras Blancas, se acordó proponer la denominación de «Isla de la Deva», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Isla de la Deva» para el Instituto de Educación Secundaria de Castrillón-Piedras Blancas (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1996.-P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.